



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 173/2016

La Paz, de 05 de agosto de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2853 DE 02/08/2016, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DE LOS MINISTERIOS DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, DE GOBIERNO, DE DEFENSA Y DE SALUD.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2853 de 02/08/2016, que autoriza la exención el pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor de los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, de Gobierno, de Defensa y de Salud.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0878

La Paz - Bolivia 02 de agosto de 2016

Contenido

LEY

820

DECRETOS

2849

2850

2851

2852

2853

2854

2855

2856

2857

2858

2859

2860

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEY

820 01 DE AGOSTO DE 2016 .- LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 2715 DE 28 DE MAYO DE 2004.

DECRETOS

2849 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Reglamenta el proceso de reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 338, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.

2850 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3699/BL-BO, por un monto de hasta \$us158.400.000.- destinados a financiar parcialmente el "Programa Nacional de Riego con Enfoque de Cuenca III (PRONAREC - III)".

2851 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Implementa el Programa de Fortalecimiento Integral del Complejo Camélidos en el Altiplano (PRO-CAMÉLIDOS).

2852 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Crea el Programa Nacional de Perforación de Pozos de Aguas Subterráneas "Nuestro Pozo" y la entidad pública desconcentrada Unidad Ejecutora de Pozos – UE-Pozos.

2853 02 DE AGOSTO DE 2016 .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de Salud.

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 2854 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Modifica el Decreto Supremo N° 2472, de 2 de agosto de 2015, que crea el Programa "Cosechando Vida - Sembrando Luz".
- 2855 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Implementa acciones inmediatas orientadas a atender las afectaciones por sequía en el territorio nacional, para lo cual se autoriza a las entidades públicas la contratación directa de obras, bienes y servicios y la transferencia público-privada y transferencias público-público.
- 2856 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Establece de manera excepcional y por única vez mecanismos de apoyo a productores agrícolas de pequeña escala, comunitarios e indígena originario campesinos.
- 2857 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 1561, de 17 de abril de 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 2336, de 22 de abril de 2015; y Facilita la importación de maíz.
- 2858 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Establece los requisitos y procedimiento para la presentación y consideración de requerimientos de reprogramación de operaciones crediticias con el sistema financiero del sector agropecuario afectado por eventos adversos.
- 2859 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Exceptúa temporal y excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2016, de la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las siguientes subpartidas arancelarias.
- 2860 **02 DE AGOSTO DE 2016.**— Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de mercancías identificadas mediante las subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones que en Anexo I forma parte del presente Decreto Supremo, por el plazo de cinco (5) años computables a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El pago por concepto de almacenamiento de la maquinaria transferida a través de Decreto Supremo N° 2855, se realizará con recursos provenientes de la norma referida en la presente Disposición Adicional, por un monto de hasta Bs360.691,81 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO 81/100 BOLIVIANOS).

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2853

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establece que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de Medio Ambiente y Agua, de Gobierno, de Defensa y de Salud, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de computadoras; material militar, vehículos blindados; medicamentos; camiones, cisternas, grúas, tubos de perforación industrial y accesorios, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA).



- I. Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación de quince (15) camiones de perforación y sus generadores, dieciséis (16) cisternas, nueve (9) camiones grúas, nueve (9) camiones, tubos de perforación industrial y accesorios, donación realizada por la República Popular de China a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de acuerdo al Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo.
- II. La donación será destinada al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quedando éste Ministerio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE GOBIERNO). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) computadoras portátiles Dell Latitude E5550 y seis (6) computadoras de mesa Optiplex 3020 Small Form Factor, donados por ORIGIN WE ENJOY TECHNOLOGY de la República de Colombia, con Parte de Recepción N° 211 2015 514427-7EVI177, a favor del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE DEFENSA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de material militar y treinta y un (31) vehículos blindados y sus accesorios, donados por el Ministerio de Defensa Nacional de la República Popular de China a favor del Ministerio de Defensa de acuerdo al Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos "Cerezyme", donación realizada por Sanofi Genzyme - "Genzyme Charitable Foundation", con Parte de Recepción N° 711 2016 233464 - 672562320590, a favor del Ministerio de Salud para el Área de Genética de la Unidad de Discapacidad, Rehabilitación y Habilidad Biopsicosocial.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno, de Defensa, de Salud, y de Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Municipio de Challapata del Departamento de Oruro, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



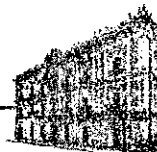
José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

ANEXO I D.S. N° 2853

VEHÍCULOS BLINDADOS

NRO.	NUMERO DE CHASIS	PARTE DE RECEPCION
1	LBSZFB055FBJ01684	201 2016 231318-P401
2	LBSZFB05XFBJ01678	
3	LBSZFB054FBJ01661	201 2016 231421-P401
4	LBSZFB051FBJ01665	
5	LBSZFB058FBJ01663	201 2016 230721-P401
6	LBSZFB054FBJ01658	
7	LBSZFB059FBJ01655	201 2016 230711-P401
8	LBSZFB057FBJ01671	
9	LBSZFB053FBJ01683	201 2016 230704-P401
10	LBSZFB058FBJ01677	
11	LBSZFB051FBJ01679	201 2016 230675-P401
12	LBSZFB052FBJ01660	
13	LBSZFB055FBJ01667	201 2016 231503-P401
14	LBSZFB058FBJ01680	
15	LBSZFB056FBJ01676	201 2016 231514-P401
16	LBSZFB05XFBJ01664	
17	LBSZFB056FBJ01659	201 2016 231439-P401
18	LBSZFB05XFBJ01681	
19	LBSZFB051FBJ01682	201 2016 230688-P401
20	LBSZFB057FBJ01668	
21	LBSZFB050FBJ01656	201 2016 231132-P401
22	LBSZFB055FBJ01670	
23	LBSZFB054FBJ01675	201 2016 231147-P401
24	LBSZFB050FBJ01673	
25	LBSZFB059FBJ01669	201 2016 231138-P401
26	LBSZFB052FBJ01657	
27	LBSZFB053FBJ01666	201 2016 230702-P401
28	LBSZFB057FBJ01654	
29	LBSZFB056FBJ01662	201 2016 230697-P401
30	LBSZFB052FBJ01674	
31	LBSZFB059FBJ01672	201 2016 231393-P401 (*)

(*) Incluye material militar



MERCANCIA	PARTES DE RECEPCION
Material Militar	201 2016 227171-P401
	201 2016 231350-P401
	201 2016 231388-P401

ANEXO II D.S. N° 2853

CAMIONES DE PERFORACIÓN

N°	N° CHASIS	PARTES DE RECEPCION
1	LZZ1BUNF0FB048548	201 2016 170345 - 1406870
2	LZZ1BUNF8FB048541	201 2016 170536 - 1406870
3	LZZ1BUNF3FB048544	201 2016 170725 - 1406870
4	LZZ1BUNF7FB048546	201 2016 170333 - 1406870
5	LZZ1BUNFXFB048542	201 2016 170862 - 1406870
6	LZZ1BUNFXFB048539	201 2016 170757 - 1406870
7	LZZ1BUNF2FB048549	201 2016 170516 - 1406870
8	LZZ1BUNF6FB048537	201 2016 169457 - 1406870
9	LZZ1BUNF5FB048545	201 2016 170367 - 1406870
10	LZZ1BUNF0FB048551	201 2016 170552 - 1406870
11	LZZ1BUNF9FB048550	201 2016 170766 - 1406870
12	LZZ1BUNF9FB048547	201 2016 170857 - 1406870
13	LZZ1BUNF1FB048543	201 2016 170371 - 1406870
14	LZZ1BUNF8FB048538	201 2016 170351 - 1406870
15	LZZ1BUNF6FB048540	201 2016 170143 - 1406870

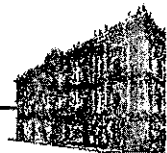
MERCANCIA	PARTES DE RECEPCION
GENERADORES	201 2016 146060 - 1406870
	201 2016 144510 - 1406870
	201 2016 146183 - 1406870

CISTERNAS

N°	N° CHASIS 16 CISTERNA	PARTES DE RECEPCION
1	LZZABLMF8FC200713	201 2016 146824 - 1406870
2	LZZABLMF6FC200712	201 2016 148961 - 1406870
3	LZZABLMF4FC200711	201 2016 146250 - 1406870
4	LZZABLMF2FC200710	201 2016 148685 - 1406870
5	LZZABLMF6FC200709	201 2016 146738 - 1406870
6	LZZABLMF4FC200708	201 2016 149042 - 1406870
7	LZZABLMF2FC200707	201 2016 148602 - 1406870
8	LZZABLMF0FC200706	201 2016 148975 - 1406870
9	LZZABLMF9FC200705	201 2016 146281 - 1406870
10	LZZABLMF7FC200704	201 2016 146720 - 1406870
11	LZZABLMF5FC200703	201 2016 148672 - 1406870
12	LZZABLMF3FC200702	201 2016 146711 - 1406870
13	LZZABLMF1FC200701	201 2016 146714 - 1406870

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



14	LZZABLMFXFC200700	201 2016 148990 - 1406870
15	LZZABLMF7FC200699	201 2016 148626 - 1406870
16	LZZABLMFXFC200714	201 2016 146728 - 1406870

CAMIONES GRÚA

Nº	Nº CHASIS - 9 GRUA	PARTES DE RECEPCIÓN
1	LGHXLG3X0E6106829	201 2016 170872 - 1406870
2	LGHXLG3X9E6106828	201 2016 170359 - 1406870
3	LGHXLG3X6E6105877	201 2016 170880 - 1406870
4	LGHXLG3X8E6101512	201 2016 170712 - 1406870
5	LGHXLG3X4E7006386	201 2016 170739 - 1406870
6	LGHXLG3XXE7006392	201 2016 170583 - 1406870
7	LGHXLG3X8E7006391	201 2016 170576 - 1406870
8	LGHXLG3X0E7008006	201 2016 170720 - 1406870
9	LGHXLG3X2E7008007	201 2016 170567 - 1406870

CAMIONES

Nº	Nº CHASIS - 9 GRUA	PARTES DE RECEPCIÓN
1	LBZF26BA3FA007357	201 2016 149003 - 1406870
2	LBZF26BA0FA007350	201 2016 145876 - 1406870
3	LBZF26BA2FA007351	201 2016 148996 - 1406870
4	LBZF26BA4FA007352	201 2016 149007 - 1406870
5	LBZF26BA6FA007353	201 2016 146305 - 1406870
6	LBZF26BA8FA007354	201 2016 146293 - 1406870
7	LBZF26BAXFA007355	201 2016 146705 - 1406870
8	LBZF26BA5FA007358	201 2016 148136 - 1406870
9	LBZF26BA1FA007356	201 2016 145887 - 1406870

MERCANCIA	PARTES DE RECEPCIÓN
TUBOS DE PERFORACIÓN INDUSTRIAL	421 2016 153409 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153398 - EUKOXICL1406870
	421 2016 152248 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153390 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153402 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153395 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153470 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153463 - EUKOXICL1406870
	421 2016 153475 - EUKOXICL1406870

MERCANCIA	PARTES DE RECEPCIÓN
ACCESORIOS	201 2016 143705 - 006/BOL/2016
	201 2016 144187 - EUKOXICL1406870
	201 2016 148206 - 1406870
	201 2016 146516 - 1406870
	201 2016 144422 - 1406870